



SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Folios AE006W50005242

C 909

REMITE A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO

JUAN PABLO CANALES GARCÍA

Santiago,

10 SET. 2013

RESOLUCIÓN EX. SII N° 3519

VISTOS: La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; las facultades del Director del Servicio, contenidas en los Arts. 6° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Art. 9 de la misma ley; lo establecido en el Art. 6° letra A, 35 y 66 y siguientes del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830 de 1974 y la Res. Ex. N° 58 de 24 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Art. 10 de la Ley N° 20.285 indica que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 2°. Que, el Art. 14 de la misma Ley N° 20.285, establece que los jefes de servicio deben pronunciarse sobre las solicitudes de acceso a la información, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Señala, además, que este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- 3°. Que, de acuerdo a Resolución Ex. N° 58, de fecha 24 de abril de 2009, emitida por el Director de este Servicio, se encargó a los Jefes de Departamento Subdirección del Servicio pronunciarse sobre la pertinencia de acceder a las solicitudes de información que se presenten ante la Dirección Nacional del Servicio de acuerdo al Art. 14 de la Ley N° 20.285.
- 4°. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública-Ley 20.285, folio AE006W50005242, el peticionario **JUAN PABLO CANALES GARCÍA, RUT:** , solicita: "*Solicito los actos administrativos dictados por el Servicio, donde se regulen o se modifiquen elementos del impuesto, tales como los sujetos, el hecho tributario, la base imponible y/o la tasa, sean estos actos particulares o de alcance general.*".
- 5°. Que, como cuestión previa, corresponde manifestar al peticionario que es materia de ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República "*imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión*", tal como lo preceptúa el número 1° del artículo 63 de la Constitución Política de la República. Por lo mismo, este organismo no está facultado para crear o modificar los elementos constitutivos de un impuesto.
- 6°. Que, precisado lo anterior, los actos administrativos de alcance general o particular en cuya virtud la ley autoriza disponer el cambio del sujeto pasivo o responsable de un impuesto o imponer otros deberes o medidas referidas a la mejor administración y control del cumplimiento de un tributo de su competencia, se encuentran publicados en el sitio web www.sii.cl, tanto en ejecución de los deberes de Transparencia Activa (http://www.sii.gob.cl/transparencia/resoluciones_dn_ddrr.html) por tratarse de actos con efectos sobre terceros y, además, en las direcciones: http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2013/res_ind2013.htm y <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2013/indcir2013.htm>, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 26 del Código Tributario.

7°. Que, el artículo 15 de la Ley N° 20.285, dispone que: "Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar."

RESUELVO:

HA LUGAR A ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA-LEY 20.285, solicitada por el peticionario **JUAN PABLO CANALES GARCÍA**, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 20.285, de acuerdo a lo señalado en la parte correspondiente de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



LUIGIO MARTÍNEZ CISTERNAS
ABOGADO
SUBDIRECTOR JURÍDICO (S)

af